
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0173-TRA-PI

SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA MARCA “BANAFLEX TREEBAG”

OLEFINAS CR, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Exp. de origen 2-140913, registro 216238)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0246-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta y seis minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **RAFAEL A. QUESADA VARGAS**, mayor, abogado, cedula de identidad número 109940112, en su condición de apoderado especial de la empresa **OLEFINAS CR, S.A.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica 3-101-94997, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, de tienda Carrion de Multiplaza, 150 metros al sur, edificio Terra Forte, cuarto piso, Lex Counsel, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 17:27:50 horas del 22 de marzo del 2021.

Redacta la Jueza Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 17:27:50 horas del 22 de marzo del 2021, se resolvió archivar la solicitud de cambio de nombre de la marca “banaflex treebag”, presentada por el licenciado **RAFAEL A. QUESADA VARGAS**, de calidades y en la condición citada.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de abril de 2021, el licenciado **RAFAEL A. QUESADA VARGAS**, en la representación dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, el licenciado **RAFAEL A. QUESADA VARGAS**, manifestó por escrito recibido en este Tribunal, "...Con relación al Recurso de apelación admitido y la audiencia brindada, solicito el DESISTIMIENTO de este y se ordene la devolución del expediente al Registro de Propiedad Intelectual".

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y específicamente el artículo 65.8 del Código Procesal Civil regula el desistimiento de la impugnación que es de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **OLEFINAS CR, S.A.** Consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa **OLEFINAS CR, S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, de las 17:27:50 horas del 22 de marzo del 2021. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el

expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM